



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0098-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 66-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el calendario acelerado de ejecución de obra, de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco", la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de agosto de 2017, se suscribe el Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO integrado por H&O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20447206987, LUROME SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20529071443 y MENIOLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20600828208), Sr. Elin Ruzz Rojas Rivera y el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".
- 1.2. Mediante, Carta N° 001-2018-CONSORCIO PILLCO MOZO/CPM, de fecha 08 de enero de 2018, el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO, presenta al Supervisor de Obra el cronograma acelerado de ejecución de obra, para su revisión y aprobación.
- 1.3. Mediante, Carta N° 06-2018-WCF/SO, de fecha 10 de enero de de 2018, el Supervisor de Obra, remite el cronograma acelerado de ejecución de obra, en cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse solicitado mediante el asiento N° 190 de fecha 02 de enero de 2018, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, documento que es remitido al jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, mediante el Proveído N° 022-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, por el Jefe de la Infraestructura y Mantenimiento.
- 1.4. Mediante, Informe N° 16-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 19 de enero de 2018, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, señala que en vista que el contratista ha incumplido el avance programado, de acuerdo al cronograma inicial de obra, se justifica la aprobación del cronograma acelerado.
- 1.5. Mediante, Oficio N° 033-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, recepcionado con fecha 22 de enero de 2018, por la Dirección General de Administración, señala que el expediente ha sido evaluado por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, que encontrándolo conforme, esta opinando por su aprobación, por lo que se deberá de emitir la respectiva resolución que apruebe el cronograma acelerado de ejecución de obra.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

De las Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

- 2.3. Que, el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regula las demoras injustificadas en la ejecución de obra, al establecer:

///...



“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.”

De conformidad con la norma acotada, cuando el avance de obra hubiera sido menor al ochenta por ciento (80%) del avance programado, el contratista debe presentar un calendario acelerado de obra con la reprogramación de los trabajos para garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto. De no presentar dicho calendario de obra acelerado o de retrasarse nuevamente en un porcentaje menor al ochenta por ciento (80%), la Entidad puede intervenir económicamente la obra o resolver el contrato.

Del procedimiento seguido para la aprobación del calendario acelerado de ejecución de obra

2.4. Que, para la aprobación del calendario acelerado de ejecución de obra es necesario verificar si ha cumplido o no con el procedimiento previsto en 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así se tiene:

Procedimiento establecido en el Art. 173 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF	Procedimiento seguido
<i>En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.</i>	Mediante, asiento N° 190, de fecha 02 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, ordena al contratista mediante la residencia que presente un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.
	El representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO, con Carta N° 001-2018-CONSORCIO PILLCO MOZO/CPM, de fecha 08 de enero de 2018, presenta al Supervisor de Obra el cronograma acelerado de ejecución de obra, para su revisión y aprobación.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se colige que el contratista en este caso el representante legal del Consorcio PILLCO MOZO, ha cumplido con presentar el calendario que contempla la aceleración de los trabajos en el plazo establecido en la normatividad de contrataciones, el mismo que fue revisado y verificado por los jefes de las áreas técnicas de la Entidad, siendo estas la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quienes opinan por su aprobación, mediante el Informe N° 16-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J y Oficio N° 033-2018-UNHEVAL-DIGA -OIM-J, respectivamente.

III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo: Aprobar el calendario acelerado de ejecución de obra, de la Obra “Mejoramiento de los servicios académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca-Huánuco-Huánuco”, presentado por el representante legal del Consorcio Pillco Mozo, de acuerdo a los considerandos en el presente informe. Encargar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar la ejecución del calendario acelerado de ejecución de

///...





obra a ser aprobado y que se notifique al contratista Consorcio Pillco Mozo y al Supervisor de Obra, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0746-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el calendario acelerado de ejecución de obra de la Obra **Mejoramiento de los servicios académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco**, presentado por el representante legal del Consorcio Pillco Mozo; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos de supervisar la ejecución del calendario acelerado de ejecución de obra aprobado con el numeral anterior; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO PILLCO MOZO y al Supervisor de Obra.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OL-OIM
Archivo